

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 2 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Lebrija, febrero dos (2 de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias con el fin de resolver sobre la solicitud de devolución de dineros efectuada por la apoderada de la rematante.

**CONSIDERACIONES:**

El 11 de abril de 2018 se llevó a cabo la diligencia de remate de la aeronave marca Cesna de matrícula HK 336, la cual fue adjudicada a la entidad demandante representada legalmente por MARIA CATALINA VALENCIA ARANGO.

Para efectos de la aprobación de dicha adjudicación, la rematante realizó los siguientes pagos: \$813.000.00 a la DIAN por concepto del 1% del valor del remate y \$4.062.190.00 correspondiente al impuesto destinado al Consejo Superior de la Judicatura.

Con providencia del 19 de noviembre de 2019, se aprobó la diligencia de remate, que quedó sin efecto en atención a la existencia de gravámenes existentes sobre la aeronave licitada, ordenándose a la Aeronáutica Civil dejar sin efecto el oficio mediante el cual se había levantado el embargo dentro de este proceso.

Respecto a la solicitud de devolver el impuesto del 5% consignado a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debe negarse por cuanto la ley 11 de 1987 en su artículo 7 es muy claro al señalar que es el adquirente, es decir, en este caso, el adjudicatario, quien debe correr con el pago de este gravamen, sin lugar a que haya devolución alguna.

En cuanto al reintegro de las sumas canceladas por concepto del registro del remate, de igual manera debe negarse, toda vez que dichas erogaciones corren por cuenta de quien remata, y más en razón a que lo sucedido fue por causas ajenas a este Despacho.

Debe advertirse igualmente, que es una carga procesal de quien pretende ser adjudicatario de un bien mueble o inmueble, por vía de remate judicial, revisar el expediente para saber qué tipo de gravámenes lo afectan y si los mismos son excesivamente onerosos respecto al precio que está dispuesto a cancelar por su adquisición.

En cuanto a este punto, la sentencia T-216 de 2005, señala: *“Se debe recordar que la diligencia de remate no tiene consecuencia diversa a la de transferir al rematante los derechos que sobre el bien tiene el ejecutado sin alteración alguna, salvo la cancelación de hipotecas y prendas que lo afecten. De resto, lo que se adquiere en remate es el mismo derecho del ejecutado con todos sus gravámenes y vicisitudes”*

En relación con el reembolso del 1% del valor del remate con destino a la DIAN, éste si procede y por lo tanto se ordenará la devolución de la suma de \$813.000.00 a la representante legal de la entidad demandante; para lo cual deberá dirigirse a esa entidad con copia de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a la DIAN la devolución de la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$813.000.00) a la señora MARIA CATALINA VALENCIA ARANGO identificada con C.C. No. 52.022.422 de Bogotá.

**SEGUNDO:** Negar la devolución de los dineros consignados por concepto de impuesto y de inscripción de registro de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdecf647e218e92371883a75908ab452e25c4bec5ee8172ec0cc0dc001b93fc6**

Documento generado en 02/02/2021 05:23:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**